

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1504

13 de abril de 2010

Presentado por el señor *Soto Díaz*

Referido a la Comisión de lo Jurídico Penal

LEY

Para enmendar el Artículo 42 y 44, derogar el Artículo 45 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2004”, a los fines de eliminar la figura del cooperador y definir la figura del encubridor, y reenumerar los Artículos subsiguientes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 44 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2004”, incorporó la figura del cooperador, y se definió como todo aquel, que sin ser autor, pero con conocimiento, coopera de cualquier otro modo en la comisión del delito. Por su parte, el Artículo 45 de Ley 149, supra, estableció que la responsabilidad de cada autor y cada cooperador se determinará según su participación en el hecho delictivo de acuerdo a las circunstancias personales que caractericen su participación.

La introducción de la figura del cooperador en nuestro ordenamiento jurídico ha traído una serie de dificultades en el procesamiento criminal del país. Muchos coautores han sido beneficiados por esta figura, que les ha reducido las penas considerablemente. Entendemos que por desconocimiento, muchos de los jueces, atendiendo planteamientos de abogados de defensa, aun cuando los hechos delictivos establecen una clara coautoría, reclasifican el delito al amparo de la figura del cooperador.

El estado de derecho del Código Penal anterior era más claro y justo en este sentido, o se trataba de un coautor del delito, lo que acarreaba las mismas penas del autor primario, o se trataba de un encubridor. Esta figura del cooperador, no es más que una zona gris que es

aprovechada al máximo por los delincuentes de nuestro país, y obstaculiza la cooperación por parte los coautores para esclarecer los casos, ya que no se exponen a penas altas.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y pertinente enmendar el Código Penal vigente para eliminar la figura del cooperador y establecer y definir la figura del encubridor, para de esta manera garantizar procesos criminales más justos y efectivos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 42 de la de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de
2 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2004”, para que
3 lea como sigue:

4 “Artículo 42. Personas responsables. Son responsables de delito los autores y los
5 **[cooperadores,] encubridores**, sean personas naturales o jurídicas.”

6 Artículo 2. - Se enmienda el Artículo 44 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004,
7 según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2004”, para que lea
8 como sigue:

9 “Artículo 44. **[Cooperador. Se consideran cooperadores los que sin ser autores, con**
10 **conocimiento, cooperan de cualquier otro modo en la comisión del delito.] Encubridores.**
11 *Se consideran encubridores los que para eludir la acción de la justicia con conocimiento de*
12 *la comisión de un delito, sin haber tenido participación en el mismo como autores, ocultaren*
13 *al responsable del delito o procuraren la desaparición, alteración u ocultación de evidencia.*

14 Artículo 3. – Se deroga el Artículo 45 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según
15 enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2004” y reenumerar los
16 Artículos subsiguientes

17 Artículo 4. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.